



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Veintiuno (21) de febrero de 2024	Hora	9:07	AM X	PM
--------------	-----------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	2	4	2
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: CONSUELO DEL SOCORRO CHAVERRA VÉLEZ

DEMANDADO: GLADYS CECILIA PATIÑO TORO

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora CONSUELO DEL SOCORRO CHAVERRA VÉLEZ C.C. 43.441.667 demandante
Doctor MATEO SIERRA CASTAÑEDA TP 226.030 apoderado demandante
Señora GLADYS CECILIA PATIÑO TORO C.C. 43.077.132 demandada
Doctor JUAN CARLOS MÚNERA MONTOYA TP 118.061 apoderado demandada
Señora CAMILA OSPINA PATIÑO C.C. 1.017.246.735 testigo
Señora LUZ GLORIA PATIÑO TORO C.C. 43.047.614 testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Las partes manifestaron ánimo de conciliación, y pese a los esfuerzos no fue posible lograr acercamiento.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No X

Sin excepciones previas para resolver

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar. Se aclara el nombre de la sociedad codemandada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

Demandante:

Documentales: Se incorporan los documentos aportados con la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandada: se decreta.

Demandada:

Documentales: Se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante: se decreta.

Testimonial: se decretan los testimonios de los señores

- Melva de las Mercedes Patiño Toro
- Juan Fernando Patiño Patiño
- Luz Gloria Patiño Toro
- Camila Ospina Patiño

De conformidad con el artículo 53 del CPT, el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial cuando advierta suficiente ilustración.

Oficio a Protección para que aporte soporte de los pagos realizados por concepto de cesantías a favor de la demandante. El oficio se remitió el 14 de julio de 2023 por parte del juzgado y con las aclaraciones del apoderado de la pasiva se incorpora al expediente su respuesta.

Declaración de parte: No se decreta por considerarla inconducente, pues como lo ha precisado la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia entre otras, en la sentencia SL 5620 de 2018, la finalidad del interrogatorio es lograr confesión a favor de la parte contraria y no resulta lógico que la propia parte busque su propia confesión.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandada GLADYS CECILIA PATIÑO TORO.

Se admitió el desistimiento del interrogatorio de parte a la demandante.

Se practicaron los testimonios de CAMILA OSPINA PATIÑO y LUZ GLORIA PATIÑO TORO testigos de la parte demandada.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 079 de 2024 del consecutivo general y N° 030 de 2024 de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre CONSUELO DEL SOCORRO CHAVERRA VÉLEZ en calidad de trabajadora y GLADYS CECILIA PATIÑO TORO en calidad de empleadora, desde el 12 de enero de 2010 hasta el 22 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: CONDENAR a GLADYS CECILIA PATIÑO TORO a pagar con destino a la administradora de fondos de pensiones donde se encuentre afiliada la demandante, el cálculo actuarial tendiente a validar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por los períodos del 12 al 30 de enero de 2010 y del 1 al 30 de junio de la misma calenda, tomando como IBC el SMLMV.

Para la materialización de la sentencia, se condena a la señora GLADYS CECILIA PATIÑO TORO, a radicar dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, ante la administradora de pensiones donde se encuentre actualmente afiliada la demandante, solicitud de liquidación del cálculo actuarial, y proceder con su pago dentro del término que la entidad de seguridad social le fije.

TERCERO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción formulada oportunamente por GLADYS CECILIA PATIÑO TORO, respecto de la totalidad de los derechos reclamados en las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por los apoderados de las partes demandante y demandada en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46be4120694f89a4423f542e89c12477321f4125d518f69603760a51bc7fa35**

Documento generado en 21/02/2024 02:52:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**